



Asamblea General

Distr. limitada
12 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá*, Chequia, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia, Francia, Grecia*, Honduras, Irlanda*, Islandia*, Islas Marshall*, Israel*, Italia*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Mónaco*, Mongolia*, Montenegro, Nepal, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos (Reino de los)*, Paraguay, Perú*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino*, Sudáfrica, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Ucrania y Uruguay*: proyecto de resolución

53/... Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reafirmando también la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales de sus conferencias de examen y su apoyo

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, incluidas las resoluciones anteriores sobre la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y las resoluciones y conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, en las que, entre otras cosas, la Comisión afirmó la necesidad de prevenir, condenar y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y la obligación de garantizar a todas las mujeres y las niñas la igualdad de acceso a la justicia la rendición de cuentas por las violaciones de sus derechos humanos,

Recordando también el compromiso de eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas las formas de violencia que se ejercen en Internet, posibilitadas o amplificadas por las tecnologías digitales, y las que se producen en otros medios, entre ellas todas las formas de trata de personas y explotación sexual y de otra índole, el compromiso de reducir las desigualdades, promover la inclusión social, económica y política de todas las personas y garantizar la igualdad de oportunidades, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas, proporcionar a todos acceso a la justicia y crear a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y el compromiso de no dejar a nadie atrás, recogido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Recordando asimismo las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (las Reglas de Tokio), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y la versión actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal,

Acogiendo con satisfacción la labor de los procedimientos del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y tomando nota de los informes relevantes de, entre otros, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad,

Destacando que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia de género que se origine en la discriminación, relaciones de poder desiguales y estereotipos de género nocivos, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, social o económico para las mujeres y las niñas, así como las amenazas de tales actos, el descuido, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado, por ejemplo en los contextos digitales, las instituciones asistenciales y el mundo laboral,

Expresando profunda preocupación ante la persistencia y prevalencia de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a lo largo de su vida, entre otros entornos en los lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal, en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas conculca sus derechos humanos y libertades fundamentales, y menoscaba o anula el goce efectivo de todos esos derechos y libertades, que puede, en determinadas circunstancias, ser constitutiva de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que es completamente inaceptable,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la ejercida en lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal, es un fenómeno mundial y una manifestación de la desigualdad de género y la discriminación históricas y estructurales contra las mujeres y las niñas, que tienen su origen en relaciones desiguales de poder, estereotipos de género y normas sociales negativas, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, la esterilización forzada, el aborto forzado y la anticoncepción forzada, la violencia y la explotación sexuales, incluidas las que se producen en situaciones de conflicto, la trata de personas y la violencia motivada por la xenofobia, menoscaban o anulan el ejercicio y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las mujeres y niñas, y exigen respuestas integrales, más allá de las respuestas relacionadas con hechos, autores de actos de violencia, víctimas y supervivientes concretos,

Reconociendo que la violencia sexual y de género en lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal puede equivaler a tortura, y que los Estados tienen la obligación de impedir los actos de tortura,

Reconociendo que las mujeres y las niñas, incluidas las que están privadas de libertad en el sistema de justicia penal, son objeto de formas múltiples, interseccionales y sistémicas de discriminación y violencia durante toda su vida por diversos motivos, como la edad, el género, la raza, el origen étnico, la condición de indígena, la religión o las creencias, la salud física y mental, la discapacidad, el estado civil, la situación socioeconómica y la situación migratoria, y que la igualdad sustantiva requiere la eliminación de las causas fundamentales de las formas estructurales de violencia y discriminación contra ellas, incluidos los sistemas patriarcales y los estereotipos de género profundamente arraigados, las normas de género perjudiciales, las normas sociales y los patrones culturales de conducta negativos, las desigualdades sociopolíticas y económicas, y el racismo, la discriminación y la xenofobia sistémicos, que contribuyen a una representación desproporcionada de mujeres y niñas pertenecientes a grupos raciales y étnicos minoritarios, mujeres y niñas indígenas o afrodescendientes y mujeres y niñas con discapacidad entre las que están privadas de libertad en el sistema de justicia penal,

Reconociendo también que el hecho de que las mujeres y las niñas indígenas y las que pertenecen a grupos raciales y étnicos minoritarios sean objeto en grado desproporcionado de medidas policiales y criminalización debido a prejuicios raciales, étnicos y de género, sigue siendo un problema considerable,

Reconociendo asimismo el estrecho vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y las niñas y un mayor riesgo para estas de ser encarceladas, observando que entre las mujeres privadas de libertad en el sistema de justicia penal hay un número desproporcionadamente elevado de mujeres que declaran haber sufrido malos tratos emocionales, físicos o sexuales durante su infancia, que las mujeres y las niñas pueden ser encarceladas a raíz de actividades delictivas que las pueden haber obligado a realizar, entre otros medios por la violencia, por ejemplo porque son víctimas de trata, y que las mujeres también pueden acabar criminalizadas cuando reaccionan a la violencia tomando medidas de legítima defensa,

Expresando su preocupación porque los incidentes de intolerancia racial y religiosa, discriminación y violencia conexas contra las mujeres y las niñas siguen aumentando en todo el mundo a causa de estereotipos raciales y religiosos, y condenando, en ese contexto, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la

hostilidad o la violencia, e instando a los Estados a que adopten medidas eficaces para afrontar y combatir tales incidentes,

Reconociendo que las expectativas patriarcales en cuanto al comportamiento público y privado de las mujeres y las niñas pueden dar lugar a penas más severas para las mujeres y las niñas que para los hombres y los niños por los mismos delitos,

Destacando los efectos perjudiciales de la privación de libertad en el sistema de justicia penal y observando con preocupación el creciente número de mujeres y niñas encarceladas por delitos menores y no violentos, y delitos que afectan exclusiva o desproporcionadamente a las mujeres y las niñas,

Preocupado por el número desproporcionado de mujeres y niñas que son encarceladas por delitos relacionados con la pobreza, como el robo, el fraude, el impago de deudas y otras infracciones debidas a que no tienen vivienda o viven en condiciones difíciles, y la aplicación discriminatoria de disposiciones relativas a delitos contra el orden público, como el merodeo, el vagabundeo, las alteraciones del orden público y el exhibicionismo, que a menudo se imputan a mujeres y niñas en situación de pobreza,

Profundamente preocupado por el elevado riesgo de violencia y acoso al que están expuestas las mujeres y las niñas durante toda su vida y el continuo de la violencia infligida a las mujeres y las niñas antes, durante y después de la privación de libertad en el sistema de justicia penal, es decir que las mujeres y las niñas que ya han sido víctimas de violencia y acoso, incluida la violencia sexual y de género, corren mayor riesgo de verse expuestas a la violencia u otros perjuicios, cuya prevalencia en los centros de privación de libertad del sistema de justicia penal sigue siendo alarmante, y que pueden consistir, entre otras cosas, en agresiones sexuales, abusos y acoso sexuales, abortos y esterilización forzados, uso arbitrario de la fuerza o de medios de contención, incluso contra mujeres y niñas embarazadas, durante el trabajo de parto o en el alumbramiento, el uso arbitrario de la reclusión en régimen de aislamiento, limitaciones arbitrarias de los contactos con familiares, incluidas las visitas de familiares y amigos y los contactos con los hijos, y un acceso limitado o nulo a servicios adecuados de atención de la salud física y mental e información y servicios accesibles en materia de atención de la salud sexual y reproductiva, actos que, en algunos casos y en determinadas circunstancias, pueden constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes u otros perjuicios, y corren el riesgo de sufrir violencia después de su encarcelamiento y de reincidir,

Reconociendo la necesidad de que los Estados respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y los derechos a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, sin coacción, discriminación ni violencia, incluido el pleno respeto de la dignidad y el derecho a la autonomía corporal,

Reconociendo también que las necesidades en materia de salud física y mental y el número de casos de discapacidad psicosocial e intelectual son considerables entre las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, y recalcando que convendría, cuando proceda, aplicar medidas no privativas de libertad que tengan en cuenta los aspectos relativos al género y la edad y sean inclusivas en materia de discapacidad y que, en su caso, respeten los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, y que los Estados deben garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y buena calidad de la información sanitaria y de los servicios de atención de la salud, incluidos los relacionados con la salud y la higiene menstruales,

Reconociendo además que la información y los servicios de salud sexual y reproductiva incluyen, entre otras cosas, la atención a las víctimas de violencia, la planificación familiar accesible, confidencial e inclusiva, una educación sexual integral y con base empírica, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, prevención de la violencia de género, información y servicios de salud materna, como la asistencia calificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, incluidas parteras en los servicios de maternidad, la atención perinatal, el aborto seguro cuando no sea contrario a la legislación nacional, la atención posterior al aborto y la prevención y el tratamiento del VIH

y otras infecciones de transmisión sexual y los cánceres del sistema reproductor, e información y servicios relativos para la salud y la higiene menstruales,

Profundamente preocupado por la ausencia o la falta en los centros de reclusión del sistema de justicia penal, incluida la prisión preventiva, de mecanismos de denuncia independientes, eficaces, confidenciales, accesibles, que estén centrados en las víctimas y las supervivientes y tengan en cuenta los traumas sufridos, para denunciar todas las formas de violencia, y por el hecho de que la desigualdad de género, la violencia o la amenaza de violencia, la discriminación, el miedo a las represalias y el estigma asociado a la violencia sexual y de género impiden a las mujeres y las niñas víctimas y supervivientes denunciar dicha violencia y utilizar los mecanismos existentes para exigir responsabilidades y obtener reparación por las conculcaciones que han sufrido estando privadas de libertad en el sistema de justicia penal,

Destacando que muchas de las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal son madres y a menudo son la fuente primara o única de cuidados de sus hijos, que toda decisión de permitir que los hijos permanezcan con sus madres en los lugares de reclusión ha de basarse en el interés superior de los niños, y que en esos casos debería darse preferencia a medidas no privativas de libertad, siempre que ello sea posible y apropiado,

Destacando también que las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, lo cual puede conducir a más violencia y ser causa de deterioro de su salud mental y física a lo largo de su vida, con repercusiones negativas en su disfrute del derecho a la educación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho al trabajo,

Reconociendo que el internamiento de menores de edad, en particular niñas, en centros de privación de libertad del sistema de justicia penal pone en peligro su desarrollo y debe evitarse en la medida de lo posible, y que al adoptar las decisiones del caso deben tenerse en cuenta las cuestiones de género, discapacidad y edad y los antecedentes de violencia,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal no se beneficien de programas adecuados de rehabilitación que tengan en cuenta el género y la edad así como los traumas sufridos ni de programas de reinserción para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, que conlleven el tratamiento de los problemas de salud mental y de la drogodependencia, y educación de calidad o formación profesional, y por el hecho de que la precariedad de su condición socioeconómica y la estigmatización que pueden sufrir de parte de su comunidad y su familia puedan dificultar su reinserción y llevarlas a la reincidencia,

Reiterando las importantes contribuciones de la sociedad civil a la promoción de la igualdad de género, la necesidad de colaborar con todas las partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, las organizaciones de personas con discapacidad, las organizaciones de afrodescendientes y las organizaciones integradas y dirigidas por personas anteriormente privadas de libertad en el sistema de justicia penal, así como con los Pueblos Indígenas, junto con las mujeres y las niñas, como agentes de cambio, para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas, la necesidad de luchar contra las normas sociales negativas, los estereotipos de género nocivos, el estigma, las desigualdades económicas y sociales y el racismo y la discriminación sistémicos que sustentan y perpetúan dicha violencia, entre otros entornos en los centros de reclusión del sistema de justicia penal, y la importancia de permitir que la sociedad civil actúe con libertad y seguridad, sin temor a la intimidación o las represalias, a través de medios digitales y no digitales,

Reconociendo la importancia de la plena participación de los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio y como asociados y aliados estratégicos en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, entre otros entornos en los centros de privación de libertad del sistema de justicia penal,

Subrayando la necesidad de promover la participación y el liderazgo plenos, equitativos, efectivos, verdaderos e inclusivos de las víctimas y las supervivientes, entre ellas las víctimas y supervivientes de la trata de personas, que están privadas de libertad en los centros de reclusión del sistema de justicia penal, en la formulación, aplicación y seguimiento de reglamentos, leyes y programas, entre ellos políticas y programas de lucha contra el racismo, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas,

Destacando la importancia de reunir y analizar datos fiables sobre las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, y alentando las iniciativas en curso dirigidas a mejorar la reunión de estadísticas y datos de género, desglosados por sexo, raza, edad, discapacidad y otras características pertinentes para los contextos nacionales que puedan dar lugar a disparidades, y subrayando la necesidad de disponer de datos comparables a nivel internacional,

1. *Expresa indignación* por la persistencia y el carácter generalizado de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero, tanto las que se ejercen en Internet, posibilitadas o amplificadas por las tecnologías digitales, como en otros medios, y las condena en los términos más enérgicos, y reafirma la responsabilidad de los Estados de proteger a las mujeres y las niñas de la violencia, también en los lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal;

2. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas menoscaban o anulan el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo que impide su participación, inclusión y liderazgo plenos, efectivos y verdaderos en la vida pública y privada y representa un obstáculo a la igualdad de género y al empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y el pleno disfrute de todos sus derechos humanos;

3. *Destaca* la necesidad de hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que exponen a las mujeres y a las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia, abuso, acoso y descuido a lo largo de la vida, y de aplicar medidas destinadas a evitar y eliminar los estereotipos asociados a la discapacidad, el género, la edad, la raza y la xenofobia, el capacitismo, el estigma y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos que causan o perpetúan la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas;

4. *Destaca también* que, cuando internan a mujeres y niñas en lugares de reclusión del sistema de justicia penal, los Estados siguen teniendo la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos sus derechos humanos y respetar su seguridad, su dignidad y su vida privada;

5. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, y a que con ese fin:

a) Promuevan, protejan y respeten la dignidad, la integridad y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal y velen por que puedan disfrutar de todos los derechos humanos garantizados por el derecho internacional;

b) Apliquen las medidas destinadas a proteger la seguridad y la dignidad de las madres privadas de libertad en el sistema de justicia penal, incluidas las mujeres y las niñas embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos, tal como se establece en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

c) Promuevan campañas de concienciación que hagan resaltar el vínculo entre la violencia y el encarcelamiento de las niñas y las mujeres y el carácter inaceptable de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad, y promuevan y apoyen la organización de campañas y cursos de formación destinados al personal de los centros de reclusión y del sistema de justicia penal, con el fin de corregir la falsa percepción de que la violencia contra las mujeres y las niñas es aceptable en los lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal;

d) Revisen, revoquen o modifiquen según proceda, todas las leyes y políticas que regulen o penalicen exclusiva o desproporcionadamente los actos o las conductas de las mujeres y las niñas, así como las leyes y las políticas que sean discriminatorias hacia ellas, incluida toda costumbre, tradición o utilización indebida de la cultura o la religión, y creen mecanismos de rendición de cuentas para poner fin a la impunidad y prevenir y la aplicación discriminatoria de la ley y ofrecer vías de recurso en caso de discriminación;

e) Revisen y modifiquen, según proceda, todas las leyes, las políticas y los programas vigentes y propuestos para ajustarlos a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta las Reglas de Bangkok y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), y elaboren políticas y reglamentos claros sobre la conducta del personal del sistema de justicia penal, para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia, promover el sentido de la dignidad y del valor de las niñas, y respetar plenamente su edad, su etapa de desarrollo y su capacidad para participar verdaderamente en la sociedad y contribuir a ella;

f) Reformen el uso de la prisión preventiva, de modo que esta se utilice como medida de último recurso, según proceda, habida cuenta de que las mujeres y las niñas en prisión preventiva están particularmente expuestas al riesgo de sufrir violencia sexual y de género como medio de coacción con el fin de obtener confesiones;

g) Impartan educación y cursos de formación, que sean pertinentes, obligatorios, recurrentes y efectivos, tengan en cuenta los traumas sufridos y estén centrados en las víctimas y supervivientes, sobre la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, y sobre la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para todo el personal de la policía, las autoridades penitenciarias, los trabajadores sociales, los proveedores de atención de la salud y demás personal de los lugares de reclusión del sistema de justicia penal, que abarquen, entre otras cosas, las normas y los principios internacionales, como las Reglas de Bangkok, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Nelson Mandela) y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

h) Aparten a las mujeres y las niñas del sistema de justicia penal, cuando corresponda, y las orienten hacia servicios y programas que tengan en cuenta los aspectos relativos al género y la edad, sean inclusivos en materia de discapacidad e incorporen la cuestión de los traumas, y contribuyan a determinar las causas profundas que llevan a las mujeres y las niñas a tener contacto con el sistema de justicia penal, y apliquen con carácter prioritario medidas no privativas de la libertad adaptadas al género y a la edad e inclusivas en materia de discapacidad, como acuerdos arbitrados, medidas de restitución en favor de las víctimas, órdenes de trabajo comunitario, mediación entre la víctima y el infractor, entrevistas colectivas con los familiares y reuniones para decidir sentencias, programas de tratamiento de la drogodependencia y otros procesos, servicios y programas de justicia restaurativa, incluidos los que respetan los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas;

i) Reafirmen que las mujeres deberían ser reclusas, en la medida de lo posible, en establecimientos separados, que en un establecimiento en el que se reciban a hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres debe estar completamente separado de los de los hombres, y que se debe mantener a las niñas separadas de las adultas, de conformidad con las normas y los principios internacionales;

j) Velen por que haya órganos de vigilancia externos e independientes, dotados de recursos suficientes, por ejemplo órganos internacionales, nacionales o regionales competentes, incluidos los establecidos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como servicios de inspección, órganos de supervisión y servicios internos de la administración penitenciaria encargados de vigilar el trato dispensado a las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal y asegurarse de que se respeten sus derechos, teniendo

presentes las Reglas de Bangkok y las Reglas Nelson Mandela, así como las demás normas pertinentes, y teniendo en cuenta aspectos relativos a la edad y el género;

k) Garanticen la participación y la inclusión plenas, efectivas y verdaderas de las mujeres y las niñas, incluidas las que ya hayan estado privadas de libertad en el sistema de justicia penal, en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas, leyes, procedimientos, planes de acción, programas, proyectos y estrategias nacionales que tengan en cuenta los aspectos de género y edad y sean inclusivos de la discapacidad para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y adopten medidas para que dicha participación sea coherente y se lleve a cabo en un entorno seguro y accesible, entre otras cosas mediante el apoyo y el fomento de la capacidad ofrecidos por agentes y organizaciones de la sociedad civil defensores de las mujeres y las niñas y dirigidos por ellas;

l) Apoyen las iniciativas destinadas a promover la igualdad de género, la participación de las mujeres en todos los procesos públicos y privados de adopción de decisiones y eliminen todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, emprendidas por organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones integradas y dirigidas por mujeres y niñas que estén o hayan estado privadas de libertad en el sistema de justicia penal, en el marco de sus esfuerzos destinados a formular programas y políticas especiales que tengan en cuenta los aspectos de género y edad y sean inclusivos de la discapacidad, entre otros medios asignándoles recursos financieros suficientes y dándoles los accesos necesarios, por ejemplo para que puedan visitar y observar las instalaciones de reclusión del sistema de justicia penal;

6. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad y a que presten apoyo y protejan a todas las víctimas y supervivientes, y a que con ese fin:

a) Exijan responsabilidades a los autores, incluidos los que trabajen en centros de reclusión de la justicia penal, y acaben con la impunidad respecto de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Se cercioren de que la legislación y las políticas permitan, de manera oportuna y eficaz, la investigación, el enjuiciamiento, incluido el enjuiciamiento de oficio, la sanción y la reparación efectiva en casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

c) Aprueben, refuercen y apliquen leyes y políticas que prohíban expresamente la violencia, proporcionen una protección adecuada a todas las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal contra todas las formas de violencia, acaben con la impunidad y castiguen adecuadamente los delitos relacionados con toda forma de violencia y discriminación cometidos en el contexto de la privación de libertad en el sistema de justicia penal;

d) Garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes y las políticas destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros métodos informando a las mujeres y las niñas de los derechos que las asisten en virtud de las leyes y políticas pertinentes, en formatos accesibles, incluido el formato de lenguaje sencillo, y de la posibilidad de presentar quejas, estableciendo procedimientos claros para hacer denuncias y presentar de quejas en forma independiente y confidencial, por ejemplo un mecanismo de supervisión externo, adoptando medidas de protección que tengan en cuenta los riesgos de represalias, instaurando una cultura de la rendición de cuentas en las instalaciones de reclusión de la justicia penal, y ofreciendo recursos oportunos y efectivos;

e) Investiguen con celeridad, eficacia e imparcialidad todas las denuncias de actos de violencia, incluida la violencia sexual y de género, iniciando investigaciones en forma independiente siempre que haya motivos razonables para creer que podrían haberse cometido tales actos y exijan responsabilidades, lleven ante la justicia y castiguen a quienes fomenten, instiguen, ordenen, acepten, consientan o perpetren tales actos, incluidos los funcionarios encargados de los lugares de reclusión de la justicia penal en que hayan tenido lugar los actos prohibidos;

f) Proporcionen recursos efectivos a las víctimas y supervivientes de la violencia, lo que incluye servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de asesoramiento confidencial, así como de protección jurídica, que estén centrados en las víctimas y las supervivientes, eviten la victimización secundaria y no den lugar al resurgimiento de los traumas, así como recursos legales que permitan, en caso de detención indebida, que la persona afectada evite tener un antecedente penal u obtenga su cancelación, proporcionen servicios inclusivos de apoyo, información y educación en formatos accesibles, utilizando lenguaje sencillo, en particular sobre cómo prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, incluida la trata de personas, de violencia y de abuso, alienten a las víctimas y las supervivientes a denunciar esos delitos y faciliten esa denuncia, velen por que no sufran represalias, y denuncien toda lesión grave a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del lugar de privación de libertad y esté facultada para llevar a cabo investigaciones;

g) Respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la salud sexual y reproductiva, en particular para las mujeres, las niñas, las mujeres y las niñas con discapacidad, y las mujeres y las niñas embarazadas y lactantes privadas de libertad en el sistema de justicia penal, sin discriminación, coacción ni violencia, y aborden los factores sociales y de otro tipo que determinan la salud, eliminen los obstáculos jurídicos, elaboren y apliquen políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten la dignidad, la integridad y la autonomía corporal y garanticen el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, aceptables y de buena calidad, así como a información y educación con base empírica, en particular sobre salud menstrual y planificación familiar, y aseguren el acceso oportuno a servicios de salud materna y atención obstétrica de urgencia, incluido el tratamiento de las complicaciones relacionadas con el embarazo, respetando el principio de confidencialidad;

h) Diseñen y apliquen mecanismos e instrumentos integrales para atender y contribuir a mejorar la salud mental y el bienestar emocional de todas las mujeres y niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, incluidas las que tengan discapacidades psicosociales y las que sean víctimas o supervivientes de la violencia de género;

i) Elaboren y ejecuten programas integrales de reinserción para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, incluidos programas planificados y dirigidos por Indígenas, que tengan en cuenta las necesidades específicas propias del género y la edad de las mujeres y las niñas, e impartan educación y formación profesional de calidad, ofreciendo en la mayor medida posible opciones como las visitas al hogar y programas y servicios comunitarios, con el fin de facilitar su transición de la privación de libertad en el sistema de justicia penal a la libertad, reducir la estigmatización y la discriminación y permitirles que mantengan las relaciones con sus familiares;

j) Refuercen o establezcan sistemas para reunir, analizar y publicar periódicamente estadísticas de género y datos estadísticos desglosados por sexo, edad, discapacidad, raza y otras características pertinentes para los contextos nacionales, sobre las personas privadas de libertad en el sistema de justicia penal y todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los lugares de reclusión del sistema de justicia penal, en particular sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas correspondientes a casos de tortura y malos tratos, y utilicen esos datos como base para elaborar políticas y programas más eficaces, que tengan en cuenta los aspectos de género y de edad y sean inclusivos de la discapacidad, en todos los sectores, con el fin de prevenir y combatir la violencia, respetando los derechos humanos y los principios de transparencia, rendición de cuentas, privacidad y participación;

7. *Acoge con beneplácito* el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer, organizado por el Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare informes resumidos en formatos accesibles, por ejemplo versiones de lectura fácil y en lenguaje sencillo, sobre el debate anual celebrado en los períodos de sesiones actual y 56º, presente los informes al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 56º y 59º, respectivamente, y vele por que el debate anual sobre los derechos humanos de la mujer sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, un informe accesibles, en lenguaje sencillo y en formato de lectura fácil, sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, que incluya información sobre las prácticas y medidas destinadas a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la privación de libertad en centros de justicia penal, así como sobre las buenas prácticas y los problemas relacionados con las políticas y los programas de rehabilitación y reinserción, con aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las niñas y mujeres y niñas que tengan una experiencia personal de la justicia penal;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo, en su 59º período de sesiones.
